

En todo caso, si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de Cantabria o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate o votación por el Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

#### 4.2. LAS SUCESIVAS REFORMAS EFECTUADAS EN EL ESTATUTO DE CANTABRIA

Por orden cronológico, las reformas que ha sufrido el Estatuto de Cantabria son las siguientes:

1. La Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, primera reforma desde su promulgación, modificó el texto del artículo 10.3 del Estatuto, en el sentido de establecer que las elecciones al Parlamento cántabro fueran convocadas por el Presidente de la Diputación Regional de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. Con ello se tiende a la uniformidad de criterios entre las Comunidades Autónomas y el Estado, con el propósito de no multiplicar las fechas de convocatoria electoral, para favorecer la participación de los ciudadanos.
2. La Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, modificó los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 43 del Estatuto, lo que supuso una reforma completa del régimen de competencias establecido para la Comunidad, que se vieron ampliadas por esta reforma, incorporando lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.
3. Finalmente, la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, modificó la práctica totalidad del Estatuto, en un proceso global de reforma que afectó a casi todo el texto. Concretamente se reformaron los Capítulos I, II, III, IV del Título I, y III del Título III, las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera y los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y 58.

La finalidad de esta reforma global era, transcurridos dieciséis años de vigencia del Estatuto de Autonomía y con la experiencia obtenida en ese tiempo, incrementar los mecanismos de autogobierno, clarificar el marco institucional y ampliar las competencias de la Comunidad Autónoma.